



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

FORMULA CARGOS A LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 21.091 SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR

2022/FC/6

SANTIAGO, 19 de octubre de 2022

I.- ANTECEDENTES

Mediante Resolución Exenta N° 367, de 2022, de la Superintendencia de Educación, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra de la Universidad de Magallanes, designándose en dicho acto administrativo a esta instructora para efectos de realizar la correspondiente formulación de cargos y de sustanciar el respectivo procedimiento administrativo.

En ese contexto, para la presente formulación de cargos a la institución de educación superior ya mencionada, esta instructora tuvo a la vista los siguientes cuerpos normativos, antecedentes y documentación: la Constitución Política de la República de Chile; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en la Resolución Exenta N° 12, de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior, que aprobó la Norma de Carácter General N°1; en los Oficios N° 149, 567 y 758, todos de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior; en el Memorándum N° 8, de 2022, del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior.

II.- CONSIDERACIONES DE HECHO

1° Conforme con lo establecido en la letra a) del artículo 37 de la Ley N° 21.091, y lo señalado en el punto 3.1.1. de la Norma de Carácter General N° 1, la que fue aprobada mediante Resolución Exenta N° 12, de 2021, de esta Superintendencia, mediante el Oficio N° 149, de 31 de enero de 2022, la Superintendencia de Educación Superior recordó a todas las instituciones de educación superior del país la obligación de remitir de sus estados financieros anuales auditados y la ficha estandarizada codificada única de situación financiera (FECU ES), correspondientes al ejercicio financiero 2021, así como las respectivas declaraciones de responsabilidad debidamente firmadas, cuyo plazo para su entrega vencía el 30 de abril de 2022.

2° Mediante el Oficio N° 081-R/2022, la Universidad de Magallanes solicitó a esta Superintendencia ampliación del plazo para remitir la aludida información, lo cual fue aprobado por esta entidad de fiscalización a través de su Oficio N° 567, de 2022. Posteriormente, la nombrada universidad presentó el Oficio N° 118-R/2022, realizando una nueva solicitud para prorrogar dicho plazo, requerimiento que fue aprobado por este órgano de control por medio de su Oficio N° 758, de 2022.

3° No obstante, según consta en Memorándum N° 8, de 11 de agosto de 2022, del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior, la Universidad de Magallanes no cumplió

con el deber de remitir a este organismo fiscalizador sus estados financieros anuales auditados, la ficha estandarizada codificada única de situación financiera (FECU ES), ni sus respectivas declaraciones de responsabilidad.

III. CONSIDERACIONES DE DERECHO

1° La Ley N° 21.091 sobre Educación Superior, prescribe, en su artículo 19, que *“El objeto de la Superintendencia de Educación Superior será fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia. Le corresponderá también fiscalizar que las instituciones de educación superior destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos”*.

2° Por su parte, la letra a) del artículo 37 establece el deber de las instituciones de educación superior la obligación de enviar a la Superintendencia *“Los estados financieros consolidados, debidamente auditados, que contemplen, de manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como activos y pasivos”*.

3° A su vez, a través de la Resolución Exenta N° 12, de 11 de enero de 2021, la Superintendencia de Educación Superior aprobó la Norma de Carácter General N°1, que establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, disponiendo la forma, medios y plazos con arreglo a los cuales las casas de estudios deben remitir a esta entidad de control la información que la ley exige de acuerdo con las disposiciones del párrafo 3° del título III y del artículo 64 de dicho cuerpo legal, así como otra información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4° El artículo 53 de la Ley N° 21.091, dispone que: *“Son infracciones gravísimas: [...] e) No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía f) Impedir u obstaculizar deliberadamente la fiscalización de la Superintendencia.”*.

5° En atención a lo anteriormente expuesto, corresponde señalar que las infracciones gravísimas que contempla el artículo 53 de la Ley N° 21.091 son sancionadas en conformidad a lo dispuesto por el artículo 57 del mismo cuerpo legal que al respecto dispone: *“Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:*

a) Amonestación por escrito. [...]

d) Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas.

e) Inhabilitación temporal para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones [...].”

6° Asimismo, es del caso indicar que el artículo 46 de la Ley N° 21.091 prescribe que *“La instrucción del procedimiento sancionatorio se realizará por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de instructor y se iniciará con la formulación precisa de cargos, que se notificarán al presunto infractor por carta certificada en el domicilio que tenga registrado la Superintendencia o el que se señale en la denuncia, según el caso, confiriéndole un plazo de veinte días, prorrogables por diez días más en caso de infracciones graves o gravísimas, para formular los descargos y solicitar que se abra un período de prueba no superior a igual término.*

La formulación de cargos señalará una descripción clara y precisa de los hechos que se estimen constitutivos de infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida, la disposición que establece la infracción, y la sanción asignada.

Ninguna persona podrá ser sancionada por acciones u omisiones que no hubiesen sido imputadas en la formulación de cargos”.

7° Mediante la Resolución Exenta N° 367, de 2022, del Superintendente de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra de la Universidad de Magallanes en conformidad a lo establecido en la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior; se designó instructora para dicho proceso; se ordenó agregar al expediente que se abra, para los efectos de dar cumplimiento a dicha resolución, todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para la dictación de la misma, así como los descargos y las pruebas que se presenten por parte de la referida institución y, finalmente, se ordenó notificar la resolución al Rector de la referida institución.

IV.- FORMULACIÓN DE CARGOS.

Sobre la base de los antecedentes tenidos a la vista y conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, por el presente acto vengo en formular cargos a la Universidad de Magallanes, RUT: 71.133.700-8, domiciliado en Avenida Bulnes N° 01855, Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, por los hechos que se exponen a continuación:

1) Incurrir en la infracción prescrita en el literal e) del artículo 53 de la Ley N° 21.091.

La Universidad de Magallanes no cumplió con la obligación de enviar a esta Superintendencia la información que establecen la letra a) del artículo 37 de la Ley N° 21.091, dentro del plazo otorgado para dichos efectos por esta Superintendencia, incumplimiento que se mantiene hasta la presente fecha.

Lo anterior, acorde a lo informado el Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior a través del Memorándum N° 8, de 11 de agosto de 2022, en el que se deja constancia que dicha universidad no remitió a esta entidad de control sus estados financieros anuales auditados correspondientes al ejercicio financiero 2021.

Cabe precisar que la fecha máxima establecida por la Norma de Carácter General N° 1 para el envío de dicha información era el día 30 de abril de 2022. A solicitud de la Universidad de Magallanes este plazo fue ampliado en dos oportunidades por esta Superintendencia, mediante el Oficio N° 567, de 2022 y el Oficio N° 758, de 2022. No obstante, la universidad no remitió sus estados financieros debidamente auditados correspondientes al año 2021.

Pues bien, la falta de envío de la información que establece el literal a) del artículo 37 de la Ley N° 21.091 constituye una infracción gravísima, según lo establecido en el literal e) del artículo 53 de la Ley N° 21.091, norma que dispone: *“Son infracciones gravísimas: [...] e) No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía”.*

Finalmente, corresponde señalar que la infracción en que habría incurrido la Universidad de Magallanes debe ser sancionada en conformidad a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N° 21.091, el cual establece: *“Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:*

a) Amonestación por escrito. [...]

d) *Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas.*

e) *Inhabilitación temporal para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones [...]*”.

II) Incurrir en la infracción dispuesta en la letra f) del artículo 53 de la Ley N° 21.091.

La Universidad de Magallanes no entregó a esta Superintendencia en tiempo y forma la ficha estandarizada codificada única de situación financiera (FECU ES), correspondiente al ejercicio financiero 2021, así como las respectivas declaraciones de responsabilidad debidamente firmadas.

Lo anterior, acorde con lo informado por el Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior, a través de su Memorándum N° 8, de 11 de agosto de 2022.

La obligación de enviar dichos antecedentes se encuentra establecida en el punto punto 3.1.1. de la Resolución Exenta N° 12, de 2021, la Superintendencia de Educación Superior, que aprobó la Norma de Carácter General N°1, la cual establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior.

En dicha Norma de Carácter General se estable como plazo para remitir la ficha estandarizada codificada única de situación financiera (FECU ES) el día 30 de abril de 2022.

Ahora, la obligación de remitir ficha estandarizada codificada única de situación financiera (FECU ES), así como el plazo fijado para tales efectos, le fue recordado a la institución mediante Oficio N° 149, de 2022. Además, a solicitud de la propia universidad, se le amplió el plazo para remitir la información requerida en dos oportunidades, a pesar de lo cual la institución no cumplió con esta obligación.

Pues bien, al omitir enviar, sin justificación alguna, la información que le fue requerida, la Universidad de Magallanes ha impedido u obstaculizado deliberadamente la labor fiscalizadora de la Superintendencia de Educación Superior, puesto que le ha impedido ejercer las funciones de control que la ley le ha encomendado.

Ahora bien, el impedimento u obstáculo generado por la falta de remisión de la información en cuestión debe entenderse como deliberado por parte de la institución mencionada ya que, además de no haber dado justificación alguna respecto de su incumplimiento, la obligación de remitir la información está establecida en la citada Norma de Carácter General N° 1, aprobada por la Resolución N° 12, de 2021, acto que le fue notificado en su momento a la universidad. A lo anterior cabe agregar que esta Superintendencia le recordó a la casa de estudios la obligación de remitir la información mediante Oficio N° 149, de 2022 y, asimismo, a solicitud de la propia institución, se le amplió el plazo para su remisión en dos oportunidades.

Al respecto, resulta necesario mencionar que el hecho expuesto constituye una infracción gravísima de acuerdo con lo dispuesto en el literal f) del artículo 53 de la Ley N° 21.091, norma que dispone: “*Son infracciones gravísimas: [...] f) Impedir u obstaculizar deliberadamente la fiscalización de la Superintendencia*”.

A su vez, corresponde señalar que la infracción en que habría incurrido la Universidad de Magallanes también debe ser sancionada en conformidad a lo

dispuesto por el artículo 57 de la Ley N° 21.091, el cual establece: "Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:

a) Amonestación por escrito. [...]

d) Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas.

e) Inhabilitación temporal para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones [...]"

IV.- CUESTIONES PROCEDIMENTALES

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley N° 21.091, la presente formulación de cargos deberá notificarse mediante carta certificada al Rector del Universidad de Magallanes, señor José Maripani Maripani, al domicilio registrado por dicha institución ante esta Superintendencia, el cual se encuentra ubicado en Avenida Bulnes N° 01855, Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena.

2. La Universidad de Magallanes dispondrá de un plazo de 20 días hábiles para formular sus descargos y solicitar, de estimarlo pertinente, la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a 20 días hábiles.

3. En su primera presentación, la Universidad de Magallanes deberá registrar una dirección de correo electrónico para que se le practiquen las notificaciones que sean procedentes en lo sucesivo.

4. Deberá dejarse constancia en el correspondiente expediente de toda notificación efectuada.



Fiscalía
SILVANA RAFFAELLA POLI SPADA
INSTRUCTORA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR